



**Junta de
Castilla y León**

Consejería de Medio Ambiente,
Vivienda y Ordenación del Territorio
Secretaría General

*Servicios
Jurídicos*

INFORME Nº 1232/2023

Refª.: Servicio de Evaluación, Normativa y
Procedimiento

ILMO. SR. SECRETARIO GENERAL

VALLADOLID

ASUNTO: PROPUESTA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO NATURAL Y
POLÍTICA FORESTAL, DE ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE, VIVIENDA Y
ORDENACION DEL TERRITORIO, POR LA QUE SE APRUEBA LA ORDEN DE PESCA PARA EL
AÑO 2024

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 67 de la Ley 3/2001 de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, en relación con el artículo 4.2.b) de la Ley 6/2003 de 3 de abril, reguladora de la Asistencia Jurídica a la Comunidad, se ha solicitado de esta Asesoría Jurídica el preceptivo informe jurídico previo sobre la propuesta de Orden arriba indicada.

El objeto de la propuesta de Orden es la aprobación de la normativa anual de pesca, dando así cumplimiento al artículo 39 de la Ley 9/2013 de 3 de diciembre, de Pesca de Castilla y León. Dicha normativa anual debe regular, al menos, las materias previstas en el apartado 2º del artículo 39. Vista la documentación que obra en el expediente, se observa que se ha introducido como novedad en el apartado 4 del artº 2, la pesca del cangrejo rojo y del cangrejo señal en las masas de agua establecidas en las letras b y c de la Orden MAV/573/2022, de 26 de mayo, por la que se aprueba el plan de control del cangrejo rojo o de las marismas (*Procambarus clarkii*) y del cangrejo señal (*Pacifastacus leniusculus*); pues bien, con el objeto de que tal indicación resulte comprensiva, se recomienda que se efectúe referencia a que dichas masas de agua se encuentran en las provincias de Burgos, Palencia y Soria.

En otro orden de cosas, se indica que en el tercer párrafo de la parte expositiva, la referencia a la citada orden MAV/573/2022, se efectúe en un punto y aparte, puesto que no tiene conexión con lo indicado en el resto del párrafo.

En cuanto al resto de las cuestiones, no se hace objeción de legalidad.

No obstante lo informado en derecho, V.E. resolverá.

LA LETRADA,